



### Resolución R-285-2016

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Yo, Fernando García Santamaría, Rector a.i. de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que los derechos humanos y las libertades fundamentales se basan en los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, así como en la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

**SEGUNDO:** Que la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad, establece que el concepto de persona con discapacidad es el resultado de la interacción entre las personas con alguna deficiencia y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás.

**TERCERO:** Que de acuerdo con el Artículo 24 de la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

**CUARTO:** Que el artículo 58 de la Ley Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley 7600, establece en su artículo 58 que las universidades procurarán y proveerán servicios de apoyo a todas las personas con discapacidad de la comunidad universitaria. Los servicios de apoyo, se brindarán durante todos los procesos, incluidos los académicos y administrativos, en coordinación con las diferentes instancias y con la participación de toda la institución.

Se considerará prioritario el criterio de la persona con discapacidad, acerca del tipo de servicio de apoyo requerido.

**QUINTO:** Que el artículo 59 de la Ley Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley 7600 establece que las universidades deberán definir los mecanismos necesarios para procurar y proveer las ayudas técnicas, requeridas por las personas con discapacidad de la comunidad universitaria.



Resolución R-285-2016  
Página 2 de 4

**SEXTO:** Que el artículo 60 de la ley citada, establece que los vehículos y medios de transporte que las universidades ponen al servicio de la comunidad universitaria, deberán contar con unidades debidamente adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad. Este transporte estará a la disposición de las personas que lo requieran para trasladarse dentro del campus universitario y asistir a actividades organizadas por la universidad.

**SÉTIMO:** Que es necesario contar con una Comisión Institucional en Discapacidad (CID) propia de la Universidad de Costa Rica, que vele por el adecuado cumplimiento de los derechos de la población con discapacidad en el ámbito universitario.

**OCTAVO:** Que es necesaria la creación y regulación de los lineamientos que establezcan el quehacer de esta Comisión.

**POR TANTO**  
**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

**RESUELVE:**

1. Crear la Comisión Institucional en Discapacidad, en adelante, CID-UCR, como una comisión de carácter administrativo que vele por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de discapacidad, la cual estará adscrita a la Vicerrectoría de Acción Social de la Universidad de Costa Rica.
2. En la CID-UCR participarán cinco personas con condición de discapacidad (personas sorda, persona ciega, persona en condición de discapacidad motora, persona con discapacidad cognitiva o su representante y persona con discapacidad psicosocial), una de las cuales deberá ser estudiante universitario y ser designado por la FEUCR en su representación. El nombramiento será realizado por la Vicerrectoría de Acción Social, previa recomendación de la CID-UCR.

Además conforman la CID-UCR, los representantes de:

1. Vicerrectoría de Acción Social (VAS)
2. Oficina de Ejecución del Plan de Inversiones (OEPI)
3. Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)
4. Oficina de Divulgación e Información (ODI)
5. Centro de Evaluación Académica (CEA)
6. Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED)



7. Oficina de Servicios Generales (OSG)
  8. Sistema de Bibliotecas Documentación e Información (SIBDI)
  9. Vicerrectoría de Administración (VRA)
  10. Oficina Jurídica (OJ)
  11. Representantes de sedes y recintos
  12. Cualquier otro representante, que en su momento se considere indispensable para la toma de decisiones, en pro de la población con discapacidad, sea su participación temporal o permanente
3. La coordinación de la CID-UCR corresponderá a la persona que designe la Vicerrectoría de Acción Social. Su nombramiento no excederá el plazo de la administración en que se efectúa, pero podrá ser reelecta sucesivamente si así se considera pertinente.
  4. La CID-UCR se reunirá al menos una vez al mes de manera ordinaria y, de forma extraordinaria, cuando lo requiera.
  5. La CID-UCR llevará actas o minutas, según lo decida ésta, donde consten sus reuniones, los acuerdos tomados y similares.
  6. La CID-UCR debe coordinar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad de la comunidad universitaria.
  7. La CID-UCR debe elaborar y presentar cada cuatro años a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Acción Social, los logros obtenidos y el nuevo plan estratégico en materia de discapacidad.
  8. La CID-UCR debe velar porque la Universidad de Costa Rica incluya, en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad.
  9. Las instancias correspondientes deben coordinar, de forma vinculante, con la CID-UCR, la incorporación de la perspectiva de discapacidad y equiparación de oportunidades en los contenidos de la capacitación, la divulgación y en los sistemas de información institucionales.
  10. La CID-UCR, debe promover la provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los miembros de la comunidad universitaria.



Resolución R-285-2016

Página 4 de 4

11. La CID-UCR puede establecer vínculos de cooperación con integrantes de otras CIAD o comisiones similares y de participar en otras comisiones interinstitucionales, pero siempre deberá ser vigilante de la autonomía universitaria y de su quehacer en pro de los derechos de las personas con discapacidad.
12. Las acciones y resoluciones de la CID-UCR tienen carácter vinculante para las instancias de la Universidad de Costa Rica.

**NOTIFÍQUESE:**

1. A la Vicerrectoría de Acción Social.
2. A la Comisión Institucional en Discapacidad.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en La Gaceta Universitaria.

**Dr. Fernando García Santamaría**  
**Rector a.i.**



CID/PSB